

## Propuesta de Informe Situacional sobre Vulneración de derechos en niñas, niños y adolescentes desde el Trabajo Social

Proposal for a Situation Report on the Violation of the Rights of Children and Adolescents from the perspective of Social Work

Isaac Ruiz-Muñoz\*

**Resumen:** La siguiente propuesta de informe situacional sobre vulneración de derechos en niñas, niños y adolescentes, surge a partir del trabajo interventivo y reflexivo ejercido como Trabajador Social en una Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) y en el Centro de Defensa Jurídico Infante Juvenil (CEDEIJ), ambos administrados por la Asociación Chilena Pro-Naciones Unidas (ACHNU) y ejecutados bajo los lineamientos técnicos del ex Servicio Nacional de Menores (SENAME) hoy Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia “Mejor Niñez”. Este trabajo busca proponer una perspectiva desde donde situar la intervención del Trabajo Social en pro de resguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), en colaboración de los juzgados de familia y utilizando como herramienta el informe situacional sobre vulneración de derechos para comunicar aquello que es objeto de dicha vulneración y aportar de este modo a los órganos encargados de la administración de justicia, de protección y de restitución de derechos vulnerados.

**Palabras clave:** Trabajo Social, Informe Social, Vulneración de Derechos, Enfoque de Derechos, Infancia

**Abstract:** The following proposal for a situational report on the violation of children's and adolescents' rights arises from the interventive and reflective work carried out as a Social Worker in an Office for the Protection of Children's Rights (OPD) and in the Center for the Legal Defense of Children and Adolescents (CEDEIJ), both managed by the Asociación Chilena Pro-Naciones Unidas (ACHNU) and executed under the technical guidelines of the former Servicio Nacional de Menores (SENAME), today known as Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia "Mejor Niñez" (National Service of Specialized Protection for Children and Adolescents "Better Childhood"). This work seeks to propose a perspective from which to situate the intervention of Social Work in order to safeguard the rights of children and adolescents (NNA), in collaboration with the family courts and using as a tool the situational report on violation of rights to communicate what is the object of such violation and thus contribute to the bodies responsible for the administration of justice, protection and restitution of violated rights.

**Keywords:** Social Work, Social Report, Rights Violations, Rights Approach, Childhood

Recibido: 7 noviembre 2021 Aceptado: 19 diciembre 2021

---

\* Chileno, Académico-Docente Universidad San Sebastián, Doctorando en Trabajo Social, Universidad Alberto Hurtado, Magister en Intervención Familiar, Universidad de Concepción, [isaac.ruiz.munoz@gmail.com](mailto:isaac.ruiz.munoz@gmail.com); ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1419-5577>

## Estándar Internacional para la Intervención del Trabajo Social Proteccional desde el Enfoque de Derechos Aplicado a la Infancia

Diversas son las situaciones que afectan a NNA al interior de sus familias; y en determinadas oportunidades, estas situaciones son objeto de intervención por parte de organismos que buscan resguardar su integridad, cuyo fundamento radica en la promoción, protección y restitución de los derechos que han sido vulnerados. En el caso particular de nuestro país, Chile, las funciones de protección de carácter judicial, son desarrolladas por los Juzgados de Familia y el ex Servicio Nacional de Menores (ex SENAME – Ahora “Mejor Niñez”) a través de su variada oferta programática ejecutada por colaboradores sin fines de lucro presentes en la sociedad civil (ONGs, Fundaciones y Corporaciones).

El marco legal que fundamenta estas instituciones, lo encontramos en la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familias y le otorga la facultad de conocer sobre aquellas situaciones que afecten a NNA y sus familias. A su vez, existe el SENAME, creado a través de la ley 16.618, cuya entrada en vigor es del año 1967. Pese a su antigüedad y el paradigma del “menor en situación irregular” que lo fundamenta, este servicio ha sufrido modificaciones tendientes a incorporar en sus lineamientos técnicos la perspectiva de género y el enfoque de derechos, indispensable para comprender las situaciones que afectan a NNA y de esta forma, generar oferta programática e incidencia en política pública y social consistente con el estándar internacional que se requiere, toda vez que nuestro país a firmado y ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y los tres protocolos facultativos<sup>1</sup> que de ésta se desprenden. Lo anterior, no resulta un dato poco relevante, pues la firma y ratificación le dan al tratado el carácter de vinculante respecto de nuestra legislación y, por tanto, obliga a nuestro poder legislativo, ejecutivo y judicial a generar todas las condiciones que estén a su alcance, para dar cumplimiento a los compromisos voluntariamente adquiridos a través de este acto. La CIDN, entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (CIDN, 1989). Es decir, establece explícitamente que un NNA es todo menor de dieciocho años de edad, por tanto, para este segmento etario de la población se debe generar y adecuar la legislación presente en el territorio nacional, con el objetivo de brindarles garantías sociales adecuadas y definidas por el estándar internacional. La principal innovación implementada por la convención es el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, derivada de su condición humana y de su especificidad como niñas y niños propiamente tal (Magistris, 2015).

Para efectos de situaciones que sean constitutivas de vulneración en sus derechos, se debe garantizar el acceso a justicia como forma primaria de restitución, lo que dará paso al proceso de reparación o resignificación de daño a través de la intervención de la oferta programática adecuada, profesionalmente competente y en concordancia con el contenido de la referida convención.

Lathrop (2014), señala que el enfoque jurídico e interventivo que se desprende del estándar de la convención, debe considerar la integralidad del NNA, diagnosticando y evaluando la situación del grupo familiar y social en que se encuentre inserto, sus condiciones materiales, así como el programa de intervención que aborde “el conjunto de necesidades insatisfechas, situaciones de riesgo y

<sup>1</sup> (1) El Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados. (2) El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. (3) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones. [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_protocols.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html)

desprotección” (p.204), sobre todo cuando existe la posibilidad de adoptar una medida que implique el alejamiento de su grupo familiar.

Dentro del estándar internacional anteriormente referido, se encuentra el principio conocido como el ‘Interés Superior del Niño’. La consideración de este principio es esencial cuando un niño se ve expuesto a contextos que afectan su sano desarrollo, o bien, por disputas de terceros, generalmente de sus padres, quienes, anteponiendo sus necesidades personales, triangulan al niño y lo exponen a conflictos innecesarios, donde la consideración por su bienestar psicológico y social pasa a un segundo plano. Si bien ‘el interés superior’, es un concepto que aparece nombrado en tratados internacionales anteriores a la CIDN (1989), es en ésta donde se consagra como el concepto y principio primordial, llamado a dirimir aquellas las situaciones donde el desarrollo integral del NNA se vea entorpecido por intereses de terceros. No obstante lo anterior, para otorgar mayor precisión en su comprensión y aplicabilidad, el Comité Sobre los Derechos del Niño (ONU), emitió su Observación General N°14 (2013), donde señala que

el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. En lo que respecta a las decisiones particulares, se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto. En cuanto a las decisiones colectivas (como las que toma el legislador), se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o los niños en general. En ambos casos, la evaluación y la determinación deben llevarse a cabo respetando plenamente los derechos que figuran en la Convención y sus Protocolos facultativos (p.9)

Así también, se otorga al concepto ‘Interés Superior’ tres características fundamentales, estas son:

- a) **Como un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c) **Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos”. (ONU, 2013, p.4)

Los elementos anteriormente enunciados, deben ser de consideración primordial por parte del profesional llamado a elaborar un informe que dé cuenta de una situación constitutiva de vulneración de derechos en contra de un NNA, puesto que – tras la ponderación de la información proporcionada en el respectivo informe- el administrador de justicia decretará las medidas que contribuirán a la superación de la situación, restitución de derechos y derivación a procesos de resignificación de daño, cuando corresponda.

En concordancia con lo anterior, un segundo elemento jurídico internacional importante de considerar en aquellas situaciones que afecten NNA, es el ‘derecho del niño a ser oído’, contenido en la observación General N°12 (2009) de Naciones Unidas. Este principio es considerado como

uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado el artículo N°12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos (p.5).

Un tercer principio que debemos ponderar es el de ‘autonomía progresiva’. El principio de autonomía tiene alcances y aplicación en el ámbito de la teoría general del derecho y en la particular esfera de los derechos humanos. Esta consideración debe imperar a la hora de valorar la autonomía de los NNA, no admitiendo menoscabos que disminuyan su naturaleza de persona, ya que esta condición no admite grados, o se es persona o no, y claro está, el punto al que hemos llegado en términos de pensamiento filosófico y jurídico se encuentra estrechamente vinculado con el concepto de ‘Autonomía Progresiva’ (UNICEF, 2012). La construcción de un informe sobre vulneración de derechos a NNA debe considerar todos y cada uno de los principios desarrollados anteriormente.

## Trabajo Social y su Intervención en el Área Judicial y Proteccional

El Trabajo Social contemporáneo reconoce una amplia posibilidad de áreas donde ejercer su desempeño profesional. Para Castañeda y Salamé (2009), existen cuatro ámbitos de desempeños propios de la profesionalidad del Trabajo Social, estos son a) la intervención directa b) la gestión y gerencia social c) la docencia, investigación y formación continua y d) lo político decisorial.

En una línea similar, Saavedra (2015), identifica cuatro formas de comprender y conceptualizar la intervención social del Trabajo Social, estas son, a) como acción práctica b) como interpretación de la complejidad social c) como distinción de los sistemas sociales funcionales d) como dispositivo discursivo.

En general – y en relación con lo expuesto por los autores señalados – la intervención social realizada por gran parte de los trabajadores sociales se encuentra en el ámbito de la intervención directa, ejercida desde distintos tipos de dispositivos de intervención, que en su mayoría responden al sistema de protección de derechos y de justicia.

Para Carballeda (2008), la intervención en lo social debe definirse según las particularidades que presente cada circunstancia, problema o demanda. A estas situaciones las define como ‘escenarios’, los que se encuentran condicionados por las particularidades de distintos tipos de problemas sociales. Dicho esto

la intervención en lo social implica una serie de acciones, mecanismos, procesos que construyen representaciones y construcción de ese “otro” sobre el que se interviene. Desde esta perspectiva, la intervención como campo es un lugar de construcción de creencias, hábitos, y modalidades de hacer. La misma implica un compromiso ético, dado que se interviene no sólo sobre los problemas sociales, sino en función del padecimiento que estos generan (Frustagli, 2019, p.54)

Si nos situamos desde el proceso interventivo del ámbito judicial, el actuar del Trabajo Social debe propender a articular las necesidades de los usuarios junto con las características y procedimientos propios del proceso judicial. Este proceso de articulación puede ser entendido como aquel que Montenegro (2001) relaciona como la metáfora de la bisagra. La bisagra, actúa como un mediador entre dos posiciones que, aunque en ocasiones opuestas, se encuentran vinculadas. Por ello, el actuar interventivo del Trabajo Social en este contexto debe conseguir establecer un diálogo articulado entre los actores presentes en el proceso de intervención judicial.

La intervención del Trabajo Social en el espacio judicial se realiza desde diferentes dispositivos que actúan como “una red o trama, conformada por discursos, disposiciones, reglamentos, leyes, enunciados y proposiciones filosóficas y morales” (Carballeda, 2010, p.56). En el develamiento de estas tramas, la intervención debe visibilizar, hacer ver, “tanto desde la esfera de la propia práctica, como desde la institución o del propio sujeto” (p.59).

La experiencia de intervención profesional permite constatar la existencia de un fuerte vínculo entre el Trabajo Social y los dispositivos de intervención de carácter judicial y proteccional, particularmente, en aquellos preocupados de proteger y resignificar vulneraciones de derechos cometidas en contra de NNA.

Salum y Salum (2018), señalan que la historia que relaciona al Derecho y al Trabajo Social es de larga data, no solo en Europa o Estados Unidos, sino que también en la historia Latinoamericana. Las autoras, consignan que desde inicios del siglo XX y, a propósito del trabajo realizado por Mary Richmond, Jane Adams, Linde Dix, Jessie Taft y Virginia Robinson, la disciplina del Trabajo Social aportó en la creación de los tribunales de familia (de menores para la época), en la creación del trabajo social penitenciario, la incursión en temáticas de adopción y “en la defensa de derechos civiles, sociales y políticos de niñas, niños y mujeres” (p.18).

En la actualidad, el rol del Trabajo Social es indiscutido dentro de los procesos proteccionales y de justicia, “la vigilancia, las averiguaciones y el control han dibujado unos contornos profesionales que remiten a aquella expresión ‘ojos y oídos del juez’ lo que con el tiempo será planteado en términos de diagnóstico social” (Salum y Salum, 2018, p.19).

## El Informe Social sobre Vulneración de Derechos, como Instrumento de Protección de NNA

En Chile, el instrumento a través del cual los órganos administradores de Justicia, Tribunales de Familia y el SENAME ponderan la gravedad de una situación constitutiva de vulneración, determinan los tipos o grados de sanciones a los victimarios, así como la línea programática que debe apoyar a quien ha sufrido los hechos atendida la gravedad de la vulneración, es a través de un informe social, conocido también como ‘Informe sobre Vulneración de Derechos’.

La normativa chilena, a través de la Ley N°19968 que crea los Tribunales de Familia, considera el informe relativo a la vulneración de derechos como un medio de prueba que permite llegar a la más acertada solución en pro de resguardar la integridad de NNAs. Su definición y detalle la encontramos en el artículo N°45, párrafo uno, dos y tres, así como en el artículo N°46, donde se señala que, en los casos determinados por la ley, este tipo de prueba pericial permite apreciar un hecho o circunstancia relevante para resolver el caso en cuestión. En relación a su carácter formal, deberán emitirse con el mayor grado de objetividad posible, en concordancia con los principios de la profesión de quien emite el informe. Asimismo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar la elaboración de un informe de peritos a algún órgano público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado y que desarrolle la línea de acción a que se refiere el artículo 4°, N° 3.4, de la ley N° 20.032, cuando lo estime indispensable para la adecuada resolución del conflicto. (Ley de Familia, 2005; Contreras, 2021)

Esta herramienta proveniente del mundo de las ciencias sociales y ampliamente utilizado por Trabajo Social, constituye un imprescindible apoyo para los entes administradores de Justicia, quienes sustentan sus decisiones y adoptan determinaciones sobre las vidas futuras de NNA y sus familias, basados en la observación de campo, entrevistas socio-individuales, aplicación de instrumentos pertinentes para el caso, ejecutados principalmente por Trabajadores Sociales, pero que no se restringe sólo a éstos, toda vez que la riqueza y aporte de éste tipo de instrumento se sustenta en el trabajo multidisciplinario, que requiere de la expertiz de la psicología, las ciencias jurídicas y el derecho, entre otras (Contreras, 2021a) Quinteros (2014) señala que el Trabajo Social a través de su historia, siempre ha intervenido sobre problemas existentes entre las personas y los contextos en que estas se desenvuelven. Muchas de estas intervenciones, se realizan en colaboración con otras disciplinas vinculadas al sistema judicial. Para el autor, es a través de la pericia social donde existe la posibilidad de establecer un diálogo interdisciplinar que, posicionado desde los principios de los derechos humanos y la justicia social, brinde garantías de protección y restitución de derechos vulnerados, particularmente, a NNA. Para tal fin, “la agenda pública exige hoy contar con profesionales que comprendan la función social del derecho, [que] se encuentren capacitados en el arbitraje, el diagnóstico social fundado [...] y en una intervención tanto restitutiva -ante daños- como promotora de derechos” (p.30). Este informe, debe favorecer la “comprensión de la conducta humana, de manera integral, holística, regida por el paradigma moderno del conocimiento y la asunción de la diversidad, la inclusión, la justicia social, la ética civil y el multiculturalismo, propios de los tiempos” (p.34). Para el autor, el fin último de este tipo de informe es

aportar un conocimiento particular, del que carece el abogado (juez, comisario, defensor, fiscal, magistrado, procurador, policía de familia) y dotar de elementos de análisis que orienten la hermenéutica del derecho, para emitir conceptos, fallos o sentencias, con conocimiento pleno y en consideración a la complejidad de los dilemas humanos. (Quintero, 2014, p.33)

En tal sentido y siguiendo a Estrada (2014), el proceso de construcción del informe requiere sentido crítico y debe, por un lado, ser de fácil comprensión y lectura por parte del ente administrador de justicia, expresando además con claridad los instrumentos y técnicas utilizados en su elaboración.

El primer paso para elaboración de un informe de estas características es la recopilación de información necesaria y suficiente que permita conocer todas las aristas y variantes del caso en estudio. Para ello, es necesario recopilar y analizar toda la información disponible que sea relevante, considerando antecedentes médicos, psicológicos, situación económico-laboral, nivel educativo formativo, salud mental de todos a cada uno de los miembros del sistema familiar (Giralt, Prats, Rosell, Orti y Valera,

2017). A lo anterior, se debe sumar la lectura minuciosa y exhaustiva de los testimonios disponibles y las pruebas fotográficas (si es que se tiene acceso), para proceder, posteriormente, a la realización de las visitas domiciliarias que se requieran (Libera, 2017). Sumado a lo anterior, se debe profundizar información a través del contacto con redes e instituciones con las cuales el sistema estudiado se relaciona, o bien, mantiene algún tipo de intervención. Estas acciones permitirán “establecer una aproximación al daño como elemento probatorio tendiente a evaluar las implicancias en aspectos individuales y familiares, dinámica de las relaciones interpersonales, salud, [...] situación laboral y sociocultural con asimiento en la justicia restaurativa” (p.24).

El informe, debe poseer una estructura y finalidad clara y definida, establecer las técnicas de documentación y análisis, presentar los registros de observaciones realizadas, evaluar la situación social del sistema estudiado en base a evidencias y antecedentes concretos, para finalmente generar hipótesis causales y diseñar propuestas de intervención social pertinentes a la realidad del caso estudiado, con el objetivo de contribuir a la superación de la situación, restitución de derechos vulnerados y su posible y deseada reparación y resignificación. (Ruiz,2011; Agustín, 2016 y Fernández; Espinosa, 2018).

El análisis diagnóstico presentado en el informe visibiliza el daño y/o riesgo que corre el NNA o el sistema familiar estudiado. Dicho esto, se debe reconocer que, en consecuencia, el diagnóstico aparece cuando el proceso investigativo y la revisión exhaustiva de documentación pertinente ya ha acabado. Este proceso reflexivo y de análisis permite identificar las situaciones que deben ser abordadas desde los diferentes dispositivos de intervención reparatorios, resignificativos y judiciales (Valdivieso, et al, 2017). Esta forma de proceder, desde el Trabajo Social y al interior del sistema judicial, permite observar que la recomendación realizada por Trabajadores Sociales es recogida prácticamente en todos los dictámenes jurídicos protectores donde su intervención ha sido requerida (Moncayo y Villouta, 2014). En este punto, se enfatiza la importancia que tiene para Trabajo Social la elaboración de informes técnicos, profesionales y rigurosos, toda vez que, a través de este instrumento es posible ponderar parte importante de la calidad profesional de nuestro hacer.

### Propuesta para la elaboración de un Informe sobre Vulneración de Derechos a NNA

Tras la reflexión antes expuesta, a continuación, presentaré una propuesta de formato para la elaboración de un informe sintético y preciso, de fácil lectura, capaz de aportar información situada y actualizada sobre la situación protectora de NNA. Este reporte de carácter técnico/profesional debe facilitar el trabajo desempeñado por Jueces y profesionales que conforman el Consejo Técnico asesor de los entes administradores de justicia, por tanto, su extensión debe ser acotada y puntual, pero aportando todos aquellos elementos que permitan constatar (o no) la existencia de una situación que signifique vulneración de derechos en contra de NNA.

- Hoja N°1: En la parte superior de la hoja  
*(Membrete*  
*Más el nombre de la institución*  
*y/o programa que elabora el informe)*

*Título del Informe – como propuesta: Informe sobre situación actual y vulneración de derechos en contra de NNA*

**Ítem N°1:** Individualización del profesional que elabora el informe.

Ejemplo:

**ISAAC XXXX XXXX**, C.I. XX.XXX.XXX-X *Trabajador Social, perteneciente al Centro XXXXXXXX de Concepción, reporta según lo solicitado en causa RIT<sup>2</sup> / RUC<sup>3</sup> P-XXX-2018, Juzgado de Familia de XXX.*

**Ítem N°2:** Luego de la individualización del profesional encargado, recomiendo individualizar al niño, niña o adolescente de autos<sup>4</sup> través de una tabla que aporte todos los antecedentes sociodemográficos relevantes para una correcta identificación.

Ejemplo:

<b>Nombre</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Fecha de Nac.</b>	XX-XX-2020
<b>Edad</b>	XX años
<b>C. Identidad</b>	XX.XXX.XXX-X
<b>Escolaridad</b>	2do básico, Colegio XXXX, Comuna
<b>Domicilio</b>	Pasaje XXX, Villa XXX, Sector XXXX, Comuna XXX

**Ítem N°3:** A continuación, se recomienda incorporar la siguiente tabla, señalando en primera instancia quien es el adulto responsable, encargado de ejercer el rol de cuidado y protección del NNA. Es importante considerar que el ‘adulto responsable’ puede ser situacional, es decir, no necesariamente es el padre o madre del NNA. Esa situación deberá ser expuesta en detalle en el apartado que llevará por nombre ‘antecedentes generales y situación actual’. Dado lo anterior, es deseable individualizar al adulto que actualmente y de manera circunstancial se encuentra ejerciendo el cuidado (el que puede tener con o sin resolución judicial o medida de protección) para posteriormente individualizar a ambos padres del NNA. Así también, es recomendable incorporar a todos quienes sean relevantes para esclarecer y dar cuenta de manera exhaustiva sobre la situación social y proteccional del NNA. Por lo anterior, se sumarán tantos cuadros de individualización como sea relevante para la causa que se reporta<sup>5</sup>.

Ejemplo: *Identificación de adulto responsable, madre o padre según corresponda:*

*Adulto responsable:*

<b>Nombre</b>	XXX
<b>Fecha de Nac</b>	XX-XX-1985
<b>Edad</b>	XX años
<b>C. Identidad</b>	XX.XX.XX-X
<b>Escolaridad</b>	8vo básico
<b>Ocupación</b>	XXXXXX
<b>Domicilio</b>	Pasaje XXX, Villa XXX, Sector XXX, Comuna XXX
<b>Forma de Contacto</b>	Deseable teléfono – Puede señalar otro medio como e-mail

**Ítem N°4:** Actividades, Métodos y/o Técnicas utilizados para la elaboración de informe

<sup>2</sup> Rol Interno del tribunal.

<sup>3</sup> Rol único de la causa.

<sup>4</sup> Nombre del niño sobre el cual se informa la situación de vulneración, o bien, sobre el que recae la medida de protección judicial en donde se pidió la elaboración del informe respectivo.

<sup>5</sup> Es importante considerar que es ente apartado no se trata de individualizar a todo el grupo social o familiar con que se encuentre el NNA. Lo relevante, es aportar los datos de identificación de todas aquellas personas involucradas en la situación de vulneración o protección del NNA. Contac con estos antecedentes permite que el Juez pueda contactar, notificar y decretar medidas de alejamiento que identifiquen correctamente a los involucrados.

En esta propuesta, se recomienda señalar el método y técnica ejecutado, indicando de forma numérica la cantidad de veces que se realizó la actividad. Como la pretensión de este informe es constatar una situación social/proteccional contingente, no se estima pertinente sobredetallar los medios utilizados para elaboración del informe, toda vez que este reporte técnico-profesional no pretende ser un psicodiagnóstico. Se estima conveniente que, posterior a la elaboración de que este ‘informe de situación actual’ sea elaborado y ponderado por el organismo judicial/proteccional competente, se evalúe la pertinencia de ahondar en información psicodiagnóstica o una intervención de carácter clínica. Por lo anterior, esta propuesta de informe pretende ser un insumo que oriente los posteriores procesos de diagnóstico o interventivos, ya sean clínicos o terapéuticos.

Ejemplo: *Actividades, Métodos y/o técnicas ejecutadas*<sup>6</sup>

ACCIONES <sup>7</sup>	NÚMERO
Visita domiciliaria	02
Entrevista con la madre	01
Entrevista con Abuela Materna	01
Entrevista con Tío Materno	01
Coordinaciones telefónicas	02
Gestión con redes asistenciales del lugar de residencia (Colegios, CESFAM)	02
Revisión de antecedentes en SITFA	02
Reunión socio-jurídica	02
Elaboración y envío de Informe	02
Ingreso de caso a SENAINFO	01
Gestión del Plan de intervención	01
<b>Total</b>	<b>17</b>

Desde la hoja N°2 o al término del apartado “actividades, métodos y/o técnicas

Ítem N°5: *Antecedentes generales y situación actual*

-*Forma en que se conocen la vulneración de derechos:* Se recomienda iniciar este apartado señalando la forma en que se tomó conocimiento de la presunta situación que vulnera los derechos de un NNA. Indicar claramente si la petición fue realizada directamente desde un Juzgado de familia, un servicio público

<sup>6</sup> Enlistar todas las acciones que se hayan realizado, aun cuando no consigan un resultado efectivo, por ejemplo, contabilizar las visitas domiciliarias y las llamadas telefónicas, aun cuando no hayan tenido respuesta. Esto es relevante, pues es tiempo y recurso profesional movilizado que debe ser reconocido y contabilizado como parte y posibilidad en el desempeño del trabajo.

<sup>7</sup> Las acciones enlistadas y la cantidad de veces que se realizó son solo referenciales. Usted puede utilizar más o menos actividades según el tiempo y recurso disponible para la elaboración del informe.

(como SENAME), o bien, si fue a través de la denuncia espontánea realizada por una persona natural preocupada por el estado proteccional de un NNA.

Luego, es preciso iniciar con un relato descriptivo de todos y cada uno de los antecedentes que nos permitan caracterizar la situación en la que se encuentra un NNA. Para ello, se debe señalar al menos los siguientes antecedentes:

-*Evolución en el ciclo evolutivo del NNA*: Indicar además si las crisis normativas se han desarrollado correctamente, o bien, existe presencia de crisis no normativas afectando su comportamiento.

-*Antecedentes escolares y educacionales*: Nivel que cursa, rendimiento académico, repitencias, deserción escolar (manifiesta o presunta), reporte de conducta al interior del establecimiento educacional, nombre del profesor jefe o coordinador de ciclo, impresión de los profesionales de la educación en torno al comportamiento del niño y en lo posible, que ellos también reporten su impresión respecto del adulto responsable, padre o madre que desempeña el rol de apoderado.

-*Estado de Salud*: cualquier morbilidad o enfermedad que afecte al niño. Para ello es necesaria la coordinación con el dispositivo de salud competente, solicitándole al profesional con quien se realiza la coordinación en dicho centro los mismos antecedentes señalados en el ítem anterior. Esto permite contrastar lo reportado por los organismos psicosociales vinculados al NNA y su familia lo cual permite elaborar un mejor diagnóstico situacional.

#### **Ítem N°6: *Impresión sociofamiliar***

En la impresión sociofamiliar, se reportarán todos los antecedentes que resulten relevantes tras la entrevista, impresión profesional y/o la aplicación de instrumentos técnicos<sup>8</sup> para el diagnóstico situacional. A continuación, se detallarán los elementos mínimos que deberían ser considerados en el apartado. Recuerde, esto es una propuesta referencial. Dependiendo de las particularidades del caso evaluado existirá la posibilidad de aportar más o menos antecedentes. No obstante lo anterior, el eje central de la construcción del informe debe mantener siempre en el centro del relato y de los análisis al NNA.

-*Historia familiar*: Breve relato sobre antecedentes parentales, o aquellos eventos significativos de la historia del niño, separaciones, fallecimientos de sus padres.

-*Tamaño, tipología y composición de la familia*.

-*Estilo parental, distribución de roles parentales, estructura normativa, habilidades sociales de quien ejerce el rol de cuidado*.

-*Funcionamiento familiar*: Dinámica familiar, existencia o no conflictos familiares que alteran el funcionamiento familiar, participación en acciones sociales, perfil cognitivo-conductual.

-*Participación en instituciones o programas de intervención con competencia o relativos al contenido de la denuncia*.

-*Respuesta o acciones que han emprendido en relación con el motivo de la denuncia que justifica la realización de la entrevista, visita domiciliar y la construcción de este informe*. Proveer información en torno al éxito o fracaso de dichas intervenciones. Para ello, indispensable la coordinación con los entes interventivos.

-*Colaboración o vínculos con sistemas familiares extensos u otros apoyos situacionales con vínculo afectivo de la familia evaluada*.

-*Situación laboral de los miembros*: Actividad u oficio, horario y días que se realizan estas actividades si fuese necesario, situación de cesantía o desempleados, antecedentes previsionales.

<sup>8</sup> Dada la celeridad con que los organismos judiciales solicitan la elaboración de este tipo de informes, no siempre es posible aplicar instrumentos, no obstante, cabe la posibilidad de aplicar alguno y señalar los resultados que de él se obtengan. Es recomendable adjuntar el instrumento aplicado como anexo del informe, indicando además la validación y confiabilidad del instrumento que se aplicó. Esa nota informativa la puede incorporar en el informe como una nota al pie.

- Antecedentes Habitacionales: Tipo de vivienda, tenencia de ésta y/o del terreno.

#### Ítem N°7: *Síntesis diagnóstica*

En este apartado debe reportar de manera muy sintética, los factores principales que suponen un riesgo para el NNA y que serán soporte de la conclusión/recomendación. Es importante resaltar que en la síntesis se redacta solo la frase técnica que usted identifica como factores protectores o de riesgo en la situación analizada. Recuerde siempre exponer factores positivos visualizados o diagnosticados al interior de la familia evaluada. Siempre existen potencialidades que pueden ser reforzadas y utilizadas como recurso en las intervenciones que se realicen con posterioridad a la construcción de este informe. Este apartado debe permitir obtener una valoración de:

- Tipo y gravedad de la situación de vulneración de derechos.
- Establecer el o los derechos que están siendo vulnerados.
- Nivel de riesgo para el niño, niña o adolescente indicando y determinando el conjunto de factores que dicen relación con la presencia o no de hechos o situaciones vulneradoras; y que ponen en peligro la vida o integridad física o psíquica del niño o la niña.
- Recursos y potencialidades individuales, familiares y comunitarias. Se trata de conocer y potenciar los recursos individuales, familiares y comunitarios que permitan la detención de la situación de vulneración, así como, el inicio del proceso de reparación o restitución.

#### Ítem N°8: *Conclusión/Recomendación*

Con este apartado se concluye el informe situacional sobre vulneración de derechos. La conclusión/recomendación debe señalar directamente el plan de acción a seguir, en atención la evaluación/descripción presente en el cuerpo del informe, cuyos aspectos más relevantes se enfatizaron en la síntesis diagnóstica. Por lo tanto, el profesional que redacta el informe aquí indica de manera directa una recomendación concreta sobre que decisiones debe adoptar el juez en pro de resguardar y/o restituir los derechos vulnerados en el NNA.

No se establece a priori la extensión y forma que tendrá este apartado. Solo es importante considerar que la recomendación debe considerar la mayor cantidad de elementos relevantes que permitan mejorar el estado proteccional y de vulneración en que se encuentre un NNA. Ejemplo de conclusión/recomendación:

- *Por lo anterior – y en vista de que la propia madre expone eventos constitutivos de maltrato en el marco de petición de ayuda psicológica – se estima que ésta aún posee competencias potenciales desde las cuales se puede iniciar proceso que le permita ejercer una mejor parentalidad para con sus tres hijos, por tanto, se recomienda **mantener el cuidado personal de los tres niños en manos de madre, supeditado al cumplimiento de tratamiento médico farmacológico (de requerirse) así como psicológico, mientras dure el proceso de intervención terapéutico que se recomendará a continuación.***
- *Derivar a los tres niños y a su madre a la intervención de Proyecto de Reparación del Maltrato (PRM) que Usía estime pertinente, con el objetivo de resignificar las experiencias de abuso y maltrato grave y constitutivo de delito que todo éste grupo familiar ha experimentado. Mencionar que, tanto abuela como tío materno, resultan ser apoyos situacionales y referentes significativos que pueden apoyar el proceso interventivo que se estima necesario de desarrollar.*

- **Decretar medida de alejamiento al padre de los niños, don XXXX, RUN: XX.XXX.XXX-X, quien no posee domicilio conocido (sólo se sabe que habita en Rancagua y no ha podido ser encontrado para ser notificado del pago de alimentos), pues éste sujeto constituye un obstaculizador del proceso interventivo que se estima necesario desarrollar. Si se accede a la petición de su alejamiento – y en vista de que la familia informa que ha realizado escándalos fuera del domicilio de la familia cuando ha querido acceder a éste para mantener contacto con los niños – la madre podría presentar el acta de esta audiencia a carabineros para que sea notificado en el acto por personal policial<sup>9</sup>.**

Es todo cuanto podemos informar. –

**Ítem N°9:** Anexos (solo si corresponde y es pertinente en atención al contenido y la información descrita en el informe)

### Bibliografía

- Agustín, O. (2016). La especialización en Trabajo Social Forense: Urgencias desde la intervención. En Revista *Katálisis* 19/3: 413-420
- Carballeda, A. (2010). A social intervention as a device. A look from the current settings. Michel Foucault, 14.
- Carballeda, A. (2008). Los cuerpos fragmentados. La intervención social en los escenarios de la exclusión y el desencanto. Buenos Aires. Editorial Paidós. Tramas sociales.
- Castañeda, P., y Salamé, A. (2009). Profesionalidad del trabajo social chileno. *Revista de Trabajo Social*, ISSN 0716-9736, N°. 76. 111-117
- Contreras, M. (2021a). Desarrollo, confiabilidad y validez de una escala multidimensional de informes sociales periciales en Trabajo Social (ISP.TS). *Cuadernos de Trabajo Social*, 34(2), 353-379. <https://doi.org/10.5209/cuts.71743>
- Contreras, M. (2021b). ¿Cómo hacer informes sociales periciales? *Ediciones Universidad Autónoma de Chile*. <https://ediciones.uaautonoma.cl/index.php/UA/catalog/view/76/162/511-1>
- Fernández, S., y Espinosa, J. (2018). Criminología social. Investigación e intervención del Trabajo social ante el delito. *La Acción social*. Revista de Política social y Servicios sociales. ISSN 2341-4529
- Estrada, F. (2014). Revisión crítica de los procedimientos de medidas de protección y de violencia intrafamiliar. Exposición en Seminario de Asociación de Abogados de Familia, “Temáticas procesales en los procedimientos de la Ley N° 19.968.” Auditorium del Colegio de Abogados, Santiago, 25 de junio de 2014
- Frustagli, R. (2019). Trabajo Social y Justicia Juvenil. 108.
- Giralt, E., Prats, A., Rosell, S., Orti, M., y Valera, M. (2017). El trabajo social forense. En *Peritaje y prueba pericial / coord. por Carlos de Miranda Vázquez; Joan Picó i Junoy (dir.)*, 551-558
- Lathrop, F. (2014). La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno. *Revista chilena de derecho privado*, 22, 197-229. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005>
- Ley N° 16618. Fija texto definitivo Ley de Menores. Ministerio de Justicia de la República de Chile, 08 de Marzo de 1967. <http://bcn.cl/1uyd5>
- Ley N° 19968. Crea los tribunales de familia. Ministerio de Justicia de la República de Chile, 30 de Agosto de 2004. <http://bcn.cl/1uw0y>
- Ley N°20032. Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención. Ministerio de Justicia de la República de Chile, 25 de Julio de 2005. <http://bcn.cl/1v00f>

<sup>9</sup> Extracto de informe presentado por el docente que elabora esta propuesta de informe, en el marco de su ejercicio profesional no académico.

- Libera, S. (2017). Trabajo social, ámbito penal y labor pericial: aproximaciones teóricas y metodológicas en cuanto a la determinación de la extensión del daño por delitos de homicidio. *Revista Documentos de Trabajo Social*. Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga. Edición 60
- Magistris, G. (2015). Del niño en riesgo al niño sujeto de derecho. 18.
- Moncayo, Á., y Villota, A. (2014). El carácter probatorio del informe psicosocial y su incidencia en el fallo condenatorio dentro del periodo comprendido entre enero a junio del año 2013 emitido por el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de pasto - Nariño. 56.
- Montenegro, M. (2001). Conocimientos, agentes y articulaciones: una mirada situada a la intervención social. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Psicologia de la Salut i de Psicologia Social. <http://www.tdx.cat/TDX-0702101-234813>
- ONU. (2009). Observación general No 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado. 1-33.
- ONU. (2013). Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 1-22.
- Quintero, Á. (2014). Peritaje social: Contexto no clínico en la intervención socio-familiar. *Revista de la Facultad de Trabajo Social*, 30(30), 25-40.
- Ruiz, P. (2011). El trabajador social como perito, testigo y especialista del sistema judicial español. Extraído el 22 de enero de 2020 de: <http://www.trabajosocialbadajoz.es/colegio/wp-content/uploads/2011/05/El-T.S.-como-perito-testigo-y-especialista-del-sistema-judicial.pdf>
- Saavedra, J. (2015). Cuatro argumentos sobre el concepto de intervención social. *Cinta de moebio*, 53, 135-146. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2015000200003>
- Salum-Alvarado, S., y Salum-Alvarado, E. (2018). Trabajo Social Socio Jurídico en Chile: Génesis, desarrollo histórico y desafíos disciplinares. *Servicio Social y Sociedad*, 131, 15-28. <https://doi.org/10.1590/0101-6628.128>
- UNICEF. (2012). Manual para la defensa jurídica de los derechos humanos de la infancia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay 2012. Primera edición, Agosto 2012. [https://bibliotecaunicef.uy/doc\\_num.php?explnum\\_id=86](https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=86)
- Valdivieso, D., Espín, A., y Buenaño, C. (2017). EL diagnóstico social como aporte al peritaje forense: Tendencias al 2020. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 1(2), 141-149.